

**RESOLUCIÓN N° 331
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

“POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACION DE LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND AL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA”

EL GERENTE DE LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Carta Magna, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el acto de delegación se encuentra definido y regulado en la Ley 489 de 1998, en este sentido en el artículo 9 señala, que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la

Constitución Política y la citada ley *“(...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"*.

Que, según la norma en cita, el acto de delegación no se hace extensivo a las siguientes funciones: *"Artículo 11. Funciones que no se pueden delegar. Sin perjuicio de los que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación"*.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y representantes legales de las entidades estatales la potestad para delegar total o parcialmente la competencia para contratar, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24-000- 2004-01012-0, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: *"a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley"*.

Que en virtud de los motivos expuestos y en observancia a los principios de celeridad, eficiencia, eficacia que rigen la función pública teniendo en cuenta la estructura, cuantía y volumen de las relaciones contractuales adelantadas en la entidad, se considera procedente establecer mecanismos que agilicen los procesos de contratación para satisfacer con diligencia las necesidades previstas, por lo cual es pertinente, conveniente y oportuno delegar parcialmente en el Jefe de la Oficina Jurídica competencia para ejercer funciones en la gestión contractual.

Que, el ejercicio de los asuntos a delegar en el presente acto administrativo se realiza con fundamento en la potestad de delegación establecida en las mencionadas normas y con el propósito de continuar con el ejercicio de la función pública con arreglo a los principios que rigen la función administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad las siguientes funciones relacionadas con el proceso contractual:

1. Aprobar las diferentes garantías que se constituyan en los contratos y convenios que suscriba la **E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, sin límite de cuantía e independientemente de su fuente de financiación. Esta facultad incluye la aprobación de las modificaciones en las garantías.
2. Suscribir las actas de terminación, liquidación bilateral de común acuerdo y

- unilateral de los contratos o convenios, así como las actas de cierre de dichos documentos con independencia de la fuente financiación. Designar los integrantes de los equipos evaluadores o verificadores de los procesos de contratación.
3. Suscribir avisos informativos, invitaciones y designaciones durante la gestión contractual.
 4. Suscribir los documentos de trámite, entendidos estos como actas, citaciones, notificaciones, entre otros documentos secretariales que sean necesarios para atender y dar cumplimiento a los procesos administrativos contractuales tales como imposición de multas, sanciones e incumplimientos y los demás que contemple la ley.

PARÁGRAFO. Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás funciones relacionadas con la gestión contractual y sus responsables que no fueron previstas en este acto administrativo se mantienen incólume.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación en la página web de la Entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santa Marta, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de
2024



HAROLDO JOSE PIZARRO NAY
Gerente